



Resolución Directoral

N° 157 -2020-GR-CAJ-HGJ/UP

Jaén, 01 de Setiembre del 2020

VISTO: Informe Técnico N° 042-2020-GR.DRS-HGJ/UP y anexos, Contrato Administrativo de Servicios N° 265-HGJ, Carta N° 130-2020-GR.DRS-HGJ/UP, Escrito de absolución de descargos, con Reg. N° 2667, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios – (en adelante, CAS), señala que el acceso al régimen de CAS se realiza obligatoriamente mediante concurso público;

Que, el inciso 3 del numeral 3.1 del artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM establece que para suscribir el CAS, las entidades públicas deben observar un procedimiento que incluye, entre otros, la etapa de selección, que comprende evaluación objetiva del postulante, la cual se realiza a través de evaluación curricular y entrevista; debiendo considerar para ello, requisitos relacionados con la necesidad del servicio y garantizando as principios de mérito, capacidad e igualdad de oportunidades;

Que, el artículo 7° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público establece que es requisito para postular al empleo público, entre otros, reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante, asimismo, el artículo 9 dispone que la inobservancia de las normas de acceso configuran vulneración al interés general e impide la existencia de una relación válida, siendo nulo de plena derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que acarree;

No obstante lo indicado, a través del literal a) del artículo 27.2 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, se autoriza a las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales a la contratación de personal bajo la modalidad del régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, que preste servicios para la prevención, control, diagnóstico y tratamiento del Coronavirus en los establecimientos de Salud. Para tal efecto, se les exonera de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales;

Que, la Unidad de Recursos Humanos del Hospital General de Jaén, de conformidad con el Manual de Organización y Funciones, aprobado por resolución Directoral N° 110-2009-GR-CAJ-HGJ/UP; señala que es la encargada de ejecutar el planeamiento, programación, reclutamiento, selección, contratación, registro, asignación e inducción del personal para cubrir los puestos de trabajo o cargos con financiamiento presupuestal.

Que, en fecha 13 de julio del 2020, a través del canal de comunicación institucional (*fan page*) de Facebook, se publicó la "Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios – CAS" para formar parte del equipo COVID-19 para el periodo de emergencia COVID-19, requiriéndose, entre otros profesionales, **dos (2) químicos farmacéuticos**; y los interesados deberían enviar su Curriculum Vitae documentado y formatos de los lineamientos MINSA a la dirección de correo electrónico: rrhh.convocatoria@hospitaljaen.gob.pe, cuya plazo perentorio para postular, fue hasta el 15 de julio del 2020.

Que, entre otros postulantes, se tuvo la participación de doña Vielca Carmiña Benavides Minchola, la misma que adjunto la documentación requerida y el Anexo 01, denominada "**FICHA ÚNICA DE DATOS**" la cual contiene datos personales, desarrollo académico y profesional e impedimentos, la misma que tiene carácter de Declaración Jurada, sujeta a las verificaciones de control posterior que





Resolución Directoral

N° 151 -2020-GR-CAJ-HGJ/UP

Jaén, 01 de Setiembre del 2020

efectue la entidad. De la evaluación curricular de dicha postulante, esta fue elegida ganadora para el cargo de Químico Farmacéutico y consecuentemente suscribió el Contrato Administrativo de Servicios N° 265-HGJ de fecha 31 de julio del 2020.

Que, del Informe de visto la Unidad de Personal, en aplicación a la fiscalización posterior a sus procedimientos administrativos al amparo del numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de Ley N° 27444), se advierte que la señora Vielca Carmiña Benavides Minchola en el anexo N° 01 – extremo DECLARACIÓN JURADA DE IMPEDIMENTOS E INCOMPATIBILIDADES, consigno "NO SER CONYUGUE, CONVIVIENTE O PARIENTE HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD DE LAS PERSONAS SEÑALADAS EN LOS LIETRALES a) al g) DEL ARTICULO 11° DEL TEXTO ÚNICO Y ORDENADO DE LA LEY DE CONTATACIONES DEL ESTADO"; en el extremo DATOS PERSONALES – FAMILIARES, señala que "VASQUEZ BERNILLA JHON GARY, ES SU ESPOSO Y LABORA EN EL HOSPITAL GENERAL DE JAEN, COMO PERSONAL DESTACADO DE LA DISA".

Que las circunstancias anotadas precedentemente, encuadran en el precepto normativo regulado en el artículo 2° del reglamento de la Ley N° 26771, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM y modificatorias, que señala "se configura el acto de nepotismo, descrito en el Artículo 1 de la Ley cuando los funcionarios de dirección y/o personal de confianza de la Entidad ejerzan su facultad de nombramiento y contratación de personal respecto de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio; o cuando los funcionarios descritos precedentemente ejerzan injerencia directa o indirecta en el nombramiento y contratación de personal. Se presumirá, salvo prueba en contrario, que existe injerencia directa cuando el funcionario de dirección o de confianza que guarda el parentesco indicado tiene un cargo superior a aquél que tiene la facultad de nombrar o contratar al personal, al interior de su Entidad. ()".

Además, conforme se advierte de la Resolución Directoral N° 051-2020-GR-CAJ-HGJ/UP de fecha 24 de marzo del 2020, se designó en el cargo de confianza al Lic. Adm. Jhon Gary Vásquez Bernilla, en el cargo de Jefe de la Unidad Orgánica de Logística del Hospital General de Jaén, cargo que asumió desde el 23 de marzo del 2020; por tanto se encuentra dentro de los alcances del artículo 11° literal f) del Texto Único de la Ley de Contratación es del Estado – Ley N° 30225; señala que "Los servidores públicos no comprendidos en literal anterior, y los trabajadores de las empresas del Estado, en todo proceso de contratación en la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen su función (...)" y el literal c) señala entre otros a los "empleados de confianza"; cargo que desempeñaba en esposo de la señora Vielca Carmiña Benavides Minchola, no obstante, esta señalo que no NO SER CONYUGUE, CONVIVIENTE O PARIENTE HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD DE LAS PERSONAS SEÑALADAS EN LOS LIETRALES a) al g) DEL ARTICULO 11° DEL TEXTO ÚNICO Y ORDENADO DE LA LEY DE CONTATACIONES DEL ESTADO.

Que, el numeral 1) artículo 10° del TUO de Ley N° 27444, señala que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, "La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias"; conforme se ha descrito precedentemente existe evidente infracción a la Ley N° 26771, su reglamento el Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, Ley N° 30225, además doña Vielca Carmiña Benavides Minchola, ha introducido información que no se ajusta a la verdad, así como ocultado la condición laboral del esposo en su Declaración Jurada de Impedimento de Incompatibilidades, que configuraría un ilícito penal, previsto y sancionado en el artículo 411° del Código Penal.



Resolución Directoral

N° 151 -2020-GR-CAJ-HGJ/UP

Jaén, 01 de Setiembre del 2020



Que, el numeral 213. 1 del artículo 213 TUO de Ley N° 27444, señala que "en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales"; asimismo, el segundo párrafo del numeral 213.2 del citado artículo señala que "en caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa". Conforme se advierte de la carta N° 130-2020-GR.DRS-HGJ/UP de fecha 26 de agosto del 2020, notificada a la señora Vielca Carmiña Benavides Minchola en fecha 27 de agosto del 2020, se le otorgo el plazo de cinco (5) días hábiles, para que ejerza su defensa, en relación a las inconsistencias encontradas en el Anexo N° 01- FICHA ÚNICA DE DATOS, producto de la fiscalización posterior formulada a través del informe del visto, y los cargos formulado que habría incurrido como es "nepotismo". Al respecto, con fecha 31 de agosto del 2020, se absolvió el traslado, la misma que en resumen, básicamente desmiente categóricamente haber incurrido en dichos inconsistencias y en la incompatibilidad de nepotismo y que ha actuado con transparencia.



Que, conforme a lo establecido en el numeral 12.1 del artículo 12 del TUO de la LPAG "La declaración de nulidad tendrá efecto declarativa y retroactivo a la fecha del acto, (...)" asimismo, el inciso 213.3 del artículo 213° del TUO de la ley N° 27444, señala que "la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, entre otros". En ese sentido; encontrándonos dentro del plazo legal, y habiéndose infringido la normatividad invocada, derivada de la fiscalización posterior a la documentación presentada por el postulante, es necesario declarar la nulidad del contrato Administrativo de Servicios N° 265-HGJ, retrotrayendo el acto hasta la etapa de evaluación de la documentación y curriculum vitae presentado por la postulante Vielca Carmiña Benavides Minchola.



A decir del órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado (SERVIR), en el Informe Técnico N° 411-2019-SERVIR/GPGSC; señala que las consecuencias de la comisión del acto de nepotismo, la Ley N° 26771 y su Reglamento, establecen la nulidad de los actos administrativos que dispone el ingreso a la Administración Pública, así como los contratos, cuando ambos se realicen contraviniendo dicha Ley. Agrega que, la nulidad deberá materializarse mediante acto administrativo que así lo declare o mediante declaratoria de nulidad del contrato correspondiente. Al respecto, aun cuando la norma no lo precisa, el acto que declara la nulidad debe estar debidamente motivado y haber sido emitido garantizando el derecho de defensa de los involucrados.



Por las consideraciones expuestas; la Dirección del Hospital General de Jaén, facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR y Resolución Ministerial N°701-2004-MINSA; **RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR NULIDAD del Contrato Administrativo de Servicios N° 265-HGJ de fecha 31 de julio del 2020, suscrito por la señora Vielca Carmiña Benavides Minchola, por presentar vicios de nulidad previsto en el numeral 1) del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, retrotrayendo el acto hasta la etapa de evaluación de la documentación y curriculum vitae presentado por la postulante Vielca Carmiña Benavides Minchola; acto previo a la comisión del vicio de nulidad detectado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a la Unidad de Recursos Humanos, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente, en el marco de sus competencias; a la Procuraduría



Resolución Directoral

Nº 151 -2020-GR-CAJ-HGJ/UP

Jaén, 01 de Setiembre del 2020

Pública del Gobierno Regional de Cajamarca y la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital General de Jaén, a efectos de que procedan de acuerdo a sus atribuciones y competencias.

ARTÍCULO TERCERO: PONER en conocimiento de Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital General de Jaén, a fin de que deslinde de responsabilidades de los involucrados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER se notifique; a la señora Vielca Carmiña Benavides Minchola para conocimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

